

**ESTATUTOS ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO**

CAPÍTULO PRIMERO

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1- Nombre.- El nombre de la ASOCIACIÓN que se constituye es ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA, una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2- Naturaleza.- La ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA, es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los Artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano y normas concordantes, que reúne psicólogos y otros profesionales que estén interesados en el ejercicio, la docencia y la investigación en el área de la neuropsicología.

ARTÍCULO 3- Domicilio.- El domicilio principal de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA es Bogotá, Cundinamarca, República de Colombia; pero podrá, por determinación de la Asamblea General, establecer capítulos y realizar actividades en otras ciudades del país y del exterior.

ARTÍCULO 4- Duración.- La ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA tendrá una duración de 50 años, pero podrá disolverse y liquidarse anticipadamente, por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos, tal como se define en el Capítulo Séptimo.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 5.- Objeto.- La ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA realizará actividades en pro de fomentar el desarrollo de la neuropsicología en Colombia y en el exterior.

Para lograrlo se propone:

- 1) Agremiar a profesionales que trabajan en el campo de la Neuropsicología.
- 2) Realizar eventos académicos y científicos en el país que contribuyan a la divulgación del conocimiento en esta disciplina.
- 3) Apoyar y promover actividades que fomenten la investigación en Neuropsicología.
- 4) Fomentar la divulgación del conocimiento científico de la disciplina a través de la creación de medios de difusión (revista, página web, boletín, entre otros).
- 5) Promover las buenas prácticas en el ejercicio de la Neuropsicología que permita el más alto nivel de calidad y ética profesional.
- 6) Representar a los profesionales de la Neuropsicología de Colombia ante entidades gubernamentales y no gubernamentales.
- 7) Establecer alianzas con entidades que permitan el desarrollo de la neuropsicología a través de actividades encaminadas a: proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos.
- 8) Ser referente para el Gobierno Nacional y otras entidades para la formulación de pautas y políticas relacionadas con la prestación de servicios clínicos, la formación profesional y la investigación.
- 9) Ofrecer cursos de educación no formal en el área de la Neuropsicología.

- 10) Reconocer a colegas destacados en el campo clínico, la docencia, la investigación, la proyección social y el desarrollo del gremio a través de un premio nacional en Neuropsicología que estimule el ejercicio profesional en esta área.
- 11) Apoyar iniciativas que fomenten la responsabilidad social de la Neuropsicología a través de planes de prevención y promoción.
- 12) Proponer ante las autoridades competentes las iniciativas tendientes a establecer una reglamentación del ejercicio de la Neuropsicología en el país y sugerir lineamientos para la convalidación de títulos de Neuropsicología otorgados en el extranjero.

CAPÍTULO TERCERO PATRIMONIO

ARTÍCULO 6. Conformación. El patrimonio de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA está integrado por:

- 1) Las cuotas de sostenimiento ordinarias y extraordinarias de sus miembros.
- 2) Los bienes muebles o inmuebles que le pertenezcan y que en un futuro adquiera.
- 3) Las donaciones, aportes, subvenciones o legados permitidos que le hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y que la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA acepte.
- 4) Todos aquellos bienes que por cualquier otro concepto o título válido ingresen a la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA.

ARTÍCULO 7. Destinación del patrimonio. El patrimonio de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA se destinará única y exclusivamente al cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO CUARTO MIEMBROS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 8. Clases.- Los miembros de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA son de siete (4) clases: *Fundadores, Profesionales, Adscritos, y Honorarios.*

a) **Miembros Fundadores:** son miembros Fundadores de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA las personas que idearon, promovieron, convocaron y generaron la creación de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA, Son ellos: Carlos José De los Reyes Aragón, Carolina Beltrán Dulcey, Cristian Camilo Trujillo Trujillo, Diana Marcela Montoya Londoño, Diego Fernando Rivera Camacho, José Amilkar Calderón Chaguala, Juan Carlos Restrepo Botero, Juan Carlos Arango Lasprilla, María Cristina Quijano Martínez, María Rocío Acosta Barreto, Natalia Cadavid Ruiz, Oscar Utria Rodríguez, Rocío Bolaños García, Silvia Leonor Olivera Plaza y Edgar Alexis Díaz Camargo. Los miembros Fundadores tendrán derecho a votar y a ser nombrados en los cargos directivos contemplados en estos Estatutos y los que se creen en el futuro. Los miembros Fundadores pagarán cuotas de sostenimiento y extraordinarias.

b) **Miembros Profesionales:** serán miembros Profesionales aquellas personas que cuenten con el título de pregrado en psicología y hayan cursado una especialización o maestría en neuropsicología, o un Doctorado en psicología o áreas afines en una universidad del país o del extranjero. Los aspirantes deberán presentar su solicitud de admisión a la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA, quienes tendrán la facultad de recomendar o no dicha admisión. Los miembros profesionales tendrán derecho a votar y a ser nombrados en los cargos directivos contemplados en estos Estatutos y los que se creen en el futuro. Los miembros profesionales pagarán cuotas de sostenimiento y extraordinarias. En todos los casos, el comité de

admisiones estudiará la solicitud y emitirá una respuesta al interesado. El comité de admisiones tendrá la facultad de aceptar, rechazar o sugerir una membresía diferente a la solicitada, igualmente a los aspirantes a este tipo de Membresía (Miembros Profesionales) se les pedirán los requisitos vigentes por el Ministerio de Educación Nacional MEN y con ello, se hará la respectiva evaluación.

c) **Miembros Adscritos:** serán miembros Adscritos aquellos estudiantes, psicólogos o no psicólogos que al momento de solicitar la admisión a la sociedad estén cursando un programa de posgrado en neuropsicología en Colombia o en el exterior y profesionales no psicólogos que cuenten con un título posgradual en Neuropsicología. Los miembros Adscritos podrán participar activamente en todas las actividades de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA y tendrán derecho a voz pero no a voto ni a postularse ni a ser elegidos en cargos directivos. Los miembros Adscritos pagarán cuotas de sostenimiento y extraordinarias. Su admisión será estudiada y definida por el Comité de Admisiones. Será obligación de los miembros adscritos al finalizar su posgrado, presentar su solicitud de cambio de tipo de miembro para estudio. Los estudiantes de esta categoría de miembros deberán presentar anualmente una certificación de su condición actual de estudiante.

d) **Miembros Honorarios:** serán miembros Honorarios aquellos profesionales de áreas de la neuropsicología o afines de cualquier nacionalidad que a juicio de la Junta Directiva merezcan esta distinción por cargos de honor o méritos demostrados en el ejercicio de su profesión, en la docencia o en la investigación en neuropsicología. Los miembros Honorarios no tendrán derecho a votar ni a hacer parte de los cargos directivos de la Sociedad, no pagarán cuotas, pero podrán disfrutar de todos los beneficios que concede la Sociedad a sus miembros.

ARTÍCULO 9. Derechos - Son derechos de los miembros en general:

- 1) Asistir y participar con voz en las asambleas generales de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA, y con voto de acuerdo a la calidad de asociado que sustente.
- 2) Vigilar y controlar la gestión económica y administrativa de la junta directiva, y la administración. Revisar libros o documentos y solicitar informes al presidente o a cualquier integrante de la junta.
- 3) Postularse para integrar los órganos de dirección, administración, y control y comités de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA existentes o que sean creados en el futuro, de acuerdo con los requisitos establecidos por estos Estatutos y por los Reglamentos que la Junta Directiva establezca para tal efecto. Siempre y cuando la clase de miembro a la que pertenezca se lo permita.
- 4) Acceder como beneficiarios privilegiados a los diferentes servicios que ofrezca la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA.
- 5) Retirarse de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA de manera voluntaria siguiendo con los procedimientos establecidos por la junta directiva.
- 6) Ser avisado y escuchado con carácter previo a las medidas disciplinarias contra él.
- 7) Todos los demás derechos que la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA instituya e implemente para sus miembros en general, en los términos permitidos por la ley.

ARTÍCULO 10- Deberes de los miembros: son deberes de los miembros en general:

- 1) Cumplir con los presentes estatutos y con las resoluciones, reglamentos y políticas institucionales expedidas por los órganos de gobierno y control.
- 2) Asumir las funciones y responsabilidades del cargo al cual se postuló y para el cual fue elegido por la asamblea general o junta directiva de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA.
- 3) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, y a los demás eventos para los que sea convocado y/o elegido.
- 4) Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General, según su categoría de miembro.

- 5) Ejercitar sus derechos con criterio responsable, cívico, pacífico y funcional, en el marco de las relaciones de convivencia y de respeto a la dignidad humana.
- 6) Aceptar y observar las prohibiciones que expresa y tácitamente se imponen como miembros al formar parte de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA.
- 7) Guardar confidencialidad en todos aquellos casos sometidos a su conocimiento e intervención, dentro de las funciones que le correspondan al interior de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA.
- 8) Velar por el prestigio y cumplimiento de los fines sociales de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA.
- 9) Salvaguardar los activos de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA.
- 10) Mostrar un comportamiento ético en su ejercicio profesional al ser representante de los agremiados.

ARTÍCULO 11. Prohibiciones- Se prohíbe a los miembros de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA:

- 1) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA o sus afiliados, su buen nombre o su prestigio, o el de ésta.
- 2) Participar en nombre de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA o en sus espacios, en actividades partidistas, clientelistas o proselitistas y, en general, intervenir en prácticas contrarias a los principios y objetivos de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA.
- 3) Discriminar, actuando como miembro de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- 4) Usar el nombre, el logotipo y demás activos de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- 5) Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
- 6) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social, como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA, o para fines distintos a los autorizados expresamente.
- 7) Hacer uso indebido de los recursos económicos de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA para fines distintos a los que dispuso la Asociación o según las políticas y reglamento interno.

PARÁGRAFO 1: las conductas que se indican en este artículo son de cumplimiento obligatorio para los miembros. Las conductas allí descritas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los miembros, por afectar el buen funcionamiento y por contravenir los principios y normas de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA.

ARTÍCULO. 12.- Sanciones - La ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA podrá imponer a sus miembros las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

Amonestaciones. Serán impuestas por la Junta Directiva o el comité que ella designe.

Suspensión temporal de la calidad de miembro.- La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

- 1) Retraso en el pago de los aportes o cuotas ordinarias y extraordinarias, en la forma establecida por la Asamblea General o La Junta Directiva, según el caso.
- 2) Incumplimiento de sus deberes cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
- 3) Ejecutar acciones por fuera de la ética o que estén en contravención con lo establecido en los presentes estatutos.

Expulsión: será impuesta por la Asamblea General o el comité que ella designe, por cualquiera de las siguientes causales:

- 1) Quebrantar en forma reiterada los estatutos de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA o las disposiciones de la Asamblea General o reglamentaciones emitidas por la Junta Directiva.
- 2) Ser sancionado por los tribunales de ética del Colegio Colombiano de Psicólogos.
- 3) Acumulación de tres suspensiones temporales.

Otras sanciones.- La ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA también podrá imponer otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

CAPÍTULO QUINTO ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 13. Órganos de administración. - La ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA tendrá los siguientes órganos de dirección y gobierno:

- A) Asamblea General,
- B) Junta Directiva,
- C) Director Ejecutivo,
- D) Revisor Fiscal.

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 14- Asamblea General.- La Asamblea General es el máximo órgano de dirección y gobierno de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA. Estará constituida por los miembros Fundadores, Profesionales y Adscritos que estén en ejercicio de sus derechos, y podrá deliberar y decidir de conformidad con el quórum establecido en estos estatutos.

ARTÍCULO 15- Funciones.- Son funciones de la Asamblea General:

- 1) Aprobar su propio reglamento.
- 2) Ejercer la suprema dirección de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
- 3) Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos, con una mayoría simple de votos de los asistentes, esto es, 50% más uno.
- 4) Aprobar los planes y programas a desarrollar por la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los miembros y la Dirección Ejecutiva.
- 5) Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva y a sus suplentes para períodos de dos años por el sistema universal de cuocientes y residuos electorales.

- 6) Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal por un período de dos años y asignarle su remuneración.
- 7) Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por el Revisor Fiscal.
- 8) Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA en los términos de estos estatutos.
- 9) Decretar la disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA aplicando la mayoría de votos que represente el 80% de los votos asistentes.
- 10) Elegir el liquidador o liquidadores, y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- 11) Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los miembros y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
- 12) Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos y los administradores cuando haya lugar a ello, y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
- 13) Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los miembros.
- 14) Reglamentar la participación de los miembros en las actividades de planeación de actividades de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA.
- 15) Brindar a los miembros mecanismos de vigilancia y control sobre el dinero recaudado por concepto de cuotas de afiliación.
- 16) Propender por el bienestar de los miembros.

Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de dirección y gobierno de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA y que no hayan sido asignadas por los estatutos u otro órgano.

ARTÍCULO 16- Reuniones. La Asamblea de Asociados se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar el último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Director Ejecutivo, Junta Directiva o Revisor Fiscal. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de LA ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

PARÁGRAFO PRIMERO- Reunión de Hora Siguiente: si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de miembros no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de media hora, la cual una vez transcurrida, dará paso a la reunión de hora siguiente. Esta podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros que represente mínimo el 50% del total de miembros y no menor del 10% del total de miembros requerido para constituir la toma de decisiones de la asamblea.

PARÁGRAFO SEGUNDO- Reunión por Derecho Propio: en el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año no se haya efectuado la convocatoria para la reunión ordinaria, la Asamblea General se reunirá, por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, en la primera semana del mes de abril, de manera presencial. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros.

PARÁGRAFO TERCERO- Reunión de Segunda Convocatoria: si se convoca la Asamblea General y esta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de miembros. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros.

ARTÍCULO 17- Convocatorias.- Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias serán realizadas por la Dirección Ejecutiva. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, por correo electrónico, por aviso en cartelera o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación mínima de quince (15) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación; en ambos casos, para el cómputo del término no se debe tener en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria o alguna propuesta de cualquiera de los miembros. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los miembros.

ARTÍCULO 18- Quórum.- La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados que, a su vez, represente la mayoría salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de miembros (la mitad más uno) que constituya la mayoría simple de los asistentes a la reunión.

ARTÍCULO 19- Mayorías.- Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los miembros, aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general, y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Tienen derecho a voto en las sesiones, los miembros Fundadores y Profesionales que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones como asociados y que no se encuentren en calidad de suspendidos y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los miembros inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

PARÁGRAFO TERCERO.- El asociado que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada por poder a otro que pueda deliberar y decidir. Aquellos miembros con voz y sin voto podrán enviar sus respectivas apreciaciones a la Asamblea.

Límites a la representación:

- 1) Los directivos no podrán representar a ningún asociado en la Asamblea General.
- 2) En ningún caso se podrá representar a más de dos asociados en una misma reunión.

ARTÍCULO 20.- MAYORÍA CALIFICADA: como excepción a la norma general, las siguientes decisiones requerirán mayoría calificada del SETENTA POR CIENTO (70%) de los votos presentes.

- a) Cambios que afecten los objetivos generales o específicos de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA,
- b) Adquisición de inmuebles para la persona Jurídica.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 21- Naturaleza.- La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por cuociente electoral, por la Asamblea General, para un período de 2 años. Estará integrada mínimo por 5 miembros activos, con sus respectivos suplentes personales, quienes de su seno elegirán un Presidente, un Vicepresidente, y un Secretario, un Tesorero y un Vocal, y con sus respectivos suplentes.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: para el caso de la primera junta directiva de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA, se estipula que transcurridos los dos años, será el Vicepresidente quien asumirá el cargo de Presidente de manera automática. El resto de cargos (Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal) serán sometidos a elección. Una vez finalicen los dos años del segundo presidente, la elección de todos los cargos de la junta directiva será por votación.

PARÁGRAFO 1: Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos en cualquier momento o ser reelegidos máximo por 2 periodos consecutivos y continuarán al frente de sus funciones hasta tanto no se produzca una nueva elección y la nueva Junta no haya asumido sus funciones.

ARTÍCULO 22. Funciones.- Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- 1) Expedir su propio reglamento, el de admisión de miembros, el de procesos disciplinarios en primera instancia y el de sanciones.
- 2) Elegir y remover libremente a su Presidente, Vicepresidente y a su Secretario cuando sea necesario y los presentes estatutos así lo permitan.
- 3) Elegir y remover libremente al Representante Legal.
- 4) Rendir informes financieros y de gestión sobre el estado general de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA a la Asamblea General por cada año calendario con el respectivo acompañamiento del Revisor Fiscal y del Director Ejecutivo.
- 5) Aprobar previamente los estados financieros, los informes de gestión y el presupuesto anual de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA presentados por el Director Ejecutivo para la consideración y aprobación de la Asamblea General.
- 6) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y ejecutar las decisiones de la Asamblea General.
- 7) Imponer a los miembros, previa solicitud escrita de descargos, las sanciones correspondientes, atendiendo a lo descrito en el Artículo 13 de los estatutos.
- 8) Aprobar los planes y programas a desarrollar por la institución propuestos por el Director Ejecutivo, de acuerdo con las decisiones emanadas de la Asamblea General.
- 9) Orientar y evaluar permanentemente la actividad del Director Ejecutivo.
- 10) Mantener continuamente informados a los miembros de las actividades adelantadas por la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA.
- 11) Asignar los premios y condecoraciones que cree la Asamblea General y recomendar sobre la admisión o exclusión de miembros.
- 12) Proponer a la Asamblea General la designación de miembros Honorarios o la exclusión de miembros por las causas señaladas en estos estatutos y sustentar tales proposiciones.
- 13) Crear los cargos administrativos requeridos, asignarles sus responsabilidades y su remuneración si a ello hubiere lugar, modificar o reorganizar la estructura administrativa para el buen funcionamiento institucional.
- 14) Autorizar al Representante Legal o al Director Ejecutivo la celebración y ejecución de actos y contratos a que se refieren los estatutos.
- 15) Aceptar o rechazar donaciones o legados.
- 16) Proponerle a la Asamblea General el monto de las cuotas ordinarias, extraordinarias y su forma de pago por parte de los miembros.

- 17) Autorizar la participación de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA, en otras personas jurídicas conforme con lo previsto en estos estatutos.
- 18) Proyectar el presupuesto anual de Ingresos, Gastos e Inversiones para presentarlo a la Asamblea General para su aprobación. Y realizar traslados presupuestales garantizando el adecuado uso de los recursos en cumplimiento del objeto social de la Asociación.

ARTÍCULO 23. Reuniones.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez cada dos (2) meses mediante citación escrita del presidente y/o del Director Ejecutivo con siete (7) días comunes de anticipación, indicando la fecha, hora, lugar y agenda, sin perjuicio que se traten temas diferentes y sesionará extraordinariamente cuando las circunstancias urgentes lo exijan, previa convocatoria escrita del Presidente o Director Ejecutivo con tres (3) días de anticipación.

El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes.

Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio con cualquier número plural de miembros.

ARTÍCULO 24- Funciones del Presidente.- Son funciones del Presidente:

- 1) Convocar y Presidir las reuniones de Junta Directiva y de Asamblea.
- 2) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones de la Asamblea General.
- 3) Será el ordenador del gasto y responsable de los giros y los pagos que se realicen de parte de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA.
- 4) Representar a la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA judicial y extrajudicialmente ante las autoridades públicas y ante cualquier persona jurídica y natural con las que tenga relación, lo mismo que a construir apoderados judicialmente y extrajudicialmente.
- 5) Orientar y evaluar permanentemente la actividad desarrollada por los funcionarios y revisar las áreas de intervención institucional.
- 6) Divulgar periódicamente las noticias de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA en los medios que para tal fin se establezcan.
- 7) Planear y organizar gestiones para el cumplimiento del objeto social de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA.
- 8) Promover actividades de los diferentes Capítulos o Grupos de trabajo.
- 9) Proponer la realización de certámenes, actos, programas, foros de cualquier índole tendientes a promover y fortalecer a la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA, los capítulos o los Grupos de trabajo.

Las demás funciones que corresponda por naturaleza de su cargo y las que sean asignadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25- Funciones del Vicepresidente.- Son funciones del Vicepresidente:

- 1) Asumir las mismas asignadas al Presidente cuando este no pueda ejercer su cargo por motivos de fuerza mayor.
- 2) Cooperar con los demás miembros de la Junta Directiva y coordinar para la buena marcha de la asociación.

ARTÍCULO 26- Funciones del Secretario.- Son funciones del Secretario:

- 1) Hacer las veces de Secretario en todas las reuniones tanto de Junta Directiva como de Asamblea General de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA.
- 2) Elaborar actas de reuniones, autenticarlas con su firma y la del Presidente, y registrarlas cuando ello sea necesario en la oficina que corresponda de acuerdo a la ley.
- 3) Manejar toda la documentación correspondiente a las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva.

ARTÍCULO 27- Funciones del Tesorero.- Son funciones del Tesorero:

- 1) Llevar control de los recursos recibidos y utilizados, y dar razón de ello a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
- 2) Girar por orden del Presidente, los recursos financieros de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA.
- 3) Seguimiento a la Dirección Ejecutiva en temas relacionados a los pagos y cobros de deudas de terceros a la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA.
- 4) Responder conjuntamente con el Presidente por los recursos y buen manejo de los mismos.

ARTÍCULO 28- Funciones de los Vocales.- Son funciones de los Vocales:

- 1) Divulgar la información pertinente a la sociedad.
- 2) Hacer publicaciones por los medios masivos de los eventos y actividades que la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA organice.
- 3) Las demás que le sean asignadas por el Presidente de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA.
- 4) Cooperar con los demás miembros de la Junta Directiva y coordinar para la buena marcha de la asociación.

REPRESENTANTE LEGAL

ARTÍCULO 29. Representante Legal.- Elección.- Éste es elegido por la Junta Directiva para períodos de 2 años. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales su suplente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.

El Representante Legal continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

ARTÍCULO 30. Funciones.- Son funciones del Representante Legal:

- 1) Ejercer la representación legal de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA.
- 2) Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA. Cuando estos excedan de (cinco millones m/cte.) \$5.000.000 millones necesitará la autorización previa de la Junta Directiva.
- 3) Establecer conjuntamente con la Junta Directiva, los mecanismos y procedimientos que garanticen un debido control y custodia de los activos de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA.
- 4) Proveer los cargos creados por la Junta Directiva y celebrar los contratos de trabajo respectivos.
- 5) Suscribir las pólizas de seguros y de manejo que la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA requiera o sean solicitadas.
- 6) Firmar conjuntamente con otro ejecutivo las órdenes de desembolso y gastos.
- 7) Orientar y evaluar permanentemente la actividad desarrollada por los funcionarios y revisar las áreas de intervención institucional.

- 8) En concordancia con los directores competentes, adelantar todas las gestiones ante entidades oficiales, no oficiales, privadas o públicas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento del objeto social de la institución.
- 9) Presentar conjuntamente con otro ejecutivo pertinente la información financiera y gerencial con destino a la Asamblea General para que sea estudiada y aprobada por ésta, previo examen por parte de la Junta directiva.
- 10) Convocar por iniciativa propia o a solicitud de la Junta Directiva, a sesiones a la Asamblea General, dentro de los términos estatutarios.
- 11) Ejecutar, bajo la dirección de la Junta Directiva, las labores administrativas de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA.
- 12) Controlar, custodiar y manejar el flujo de ingresos del dinero, valores y títulos que por cualquier causa se destinen a la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA por sus miembros o por terceros y vigilar su recaudo.
- 13) Mantener, usar, manejar y aplicar el dinero y demás bienes de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA, de acuerdo con el presupuesto anual de ingresos, gastos y las disposiciones especiales que se aprueben en debida forma.
- 14) Manejar las cuentas corrientes, de ahorros, títulos, bonos, papeles mercantiles y otras modalidades en entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Bancaria con los fondos de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA y a nombre de ella.
- 15) Crear, analizar y proponer nuevos proyectos que contribuyan al desarrollo del objeto social.
- 16) Coordinar la creación, actualización y mantenimiento del Libro de Matrícula o Registro de miembros.
- 17) Ejercer todas las demás funciones que la Asamblea General y/o la Junta Directiva le asignen o le deleguen y las que señalen la ley o los reglamentos.

PARÁGRAFO: el cargo de Representante Legal podrá ser concurrente con el de miembro o integrante de la Junta Directiva. Esta propuesta se puso a consideración de la Asamblea, y después de revisada, analizada y discutida por la Asamblea se procedió a votar la propuesta:

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 31. Funciones.- Son funciones del Revisor Fiscal:

- 1) Cerciorarse de que las operaciones de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA se ajusten a las normas legales, a las estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 2) Informar oportunamente por escrito al Presidente de la Junta Directiva o a la Junta Directiva, o a la Asamblea General, según corresponda jerárquicamente, de las irregularidades que observe en la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA y proponer las medidas para su remedio.
- 3) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de los órganos directivos y porque se conserven adecuadamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas.
- 4) Inspeccionar constantemente los bienes de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA, solicitar los informes que para el efecto sean necesarios e impartir las instrucciones pertinentes para que oportunamente se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos, así como de cualesquiera otros que a cualquier título tenga LA ASOCIACIÓN.
- 5) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de estas entidades y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- 6) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su informe correspondiente.
- 7) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el reglamento y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o la Junta Directiva.

- 8) Participar con voz pero sin voto en las reuniones de la Asamblea, sea o no miembro de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA.
- 9) Asistir a las reuniones a las que fuere convocado por la Junta Directiva.
- 10) Vigilar estrictamente el cumplimiento de las normas inherentes a las decisiones, por comunicación escrita, a la solicitud para convocar a la Asamblea efectuada por un número plural determinado de asociados y al régimen de sanciones.
- 11) Verificar la vigencia de las pólizas de seguros obligatorios.
- 12) Revisar, controlar y dar fe de las calidades de los asistentes a reuniones de la Asamblea General de Asociados así como velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones de funcionamiento de tales asambleas.

CAPÍTULO SEXTO CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 32.- LIBRO DE REGISTRO DE MIEMBROS.- La ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA cuenta con un libro de registro interno denominado “LIBRO DE MIEMBROS”, en el cual se inscribirán todos los datos y novedades que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA. El libro tendrá una versión virtual que facilitará su actualización. Los miembros deberán suministrar, dentro de los primeros dos meses del año, información completa para actualizar las novedades. El Representante Legal llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 33.- Libro de actas.- Las actas de la Junta Directiva y la Asamblea General se llevarán en libros separados debidamente foliados y en ellos no podrán dejarse tachaduras o enmendaduras. Las actas de la Asamblea General, que son elaboradas por el secretario(a), podrán ser aprobadas por una comisión designada por la Asamblea General y aprobadas con el quórum ordinario. Las actas estarán disponibles en la página web de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA para consulta de todos los miembros.

ARTÍCULO 34.- Actas.- De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria, el nombre de los asistentes, el de los miembros que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco; la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 35.- Libros de contabilidad y Estados Financieros.- La ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

ARTÍCULO 36.- Derecho de inspección.- Quince (15) días antes de la fecha de la Asamblea General Ordinaria, todos los libros de contabilidad, de actas y los informes financieros estarán a disposición de los miembros que tengan derecho a voto.

CAPÍTULO SÉPTIMO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 37. Disolución.- La ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA se podrá disolver por las causas legales o por decisión de la Asamblea General, aplicando el quórum especial, que será por una votación igual o superior al ochenta por ciento (80%) de los votos de los miembros presentes con capacidad de voto, en una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

ARTÍCULO 38. Liquidador.- En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito.

ARTÍCULO 39. Liquidación.- El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Representante Legal.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por el liquidador o en su defecto por la Junta Directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

CAPÍTULO OCTAVO

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 40.- Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA serán resueltas en primera instancia a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio de Bogotá. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de Bogotá, aplicando sus reglas de procedimiento.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS.-

ARTÍCULO 41.- NOMBRAMIENTOS.-

Representante Legal

Oscar Emilio Utria Rodríguez

C.C. 12.557.374 de Bogotá

Junta Directiva

Principales:

Presidente

Carlos José De Los Reyes Aragón

C.C. 72.253.061 de Barranquilla

Vicepresidente

María Cristina Quijano Martínez

C.C. 31.922.013 de Cali.

Secretario

Cristian Camilo Trujillo Trujillo

C.C. 1.075.213.099 de Tunja

Tesorera

María Roció Acosta Barreto

C.C. 52.646.676 de Bogotá

Vocales

Silvia Leonor Olivera Plaza

C.C. 36.175.327 de Neiva

Diana Marcela Montoya Londoño

C.C. 30.327.816 de Manizales

Carolina Beltrán Dulcey

C.C. 37.862.774 de Bucaramanga

Suplentes

Secretario

Juan Carlos Restrepo Botero

C.C. 79.953.370 de Bogotá

Tesorero

José Amilkar Calderón Chagualá

C.C. 93.385.884 de Ibagué

Vocales

Roció Del Carmen Bolaños García

C.C. 34.997.792 de Montería

Natalia Cadavid Ruiz

C.C. 37.557.869 de Bogotá

Todos los designados, estando presentes han manifestado complacidamente su aceptación a los cargos y han expresado su compromiso y entrega para el ejercicio de sus funciones:

ARTÍCULO 42.- La entidad que ejercerá vigilancia y control a la Sociedad será la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Los anteriores estatutos fueron aprobados por unanimidad y constituida la Sociedad por las personas que asistieron y que son los fundadores de la misma, según acta de constitución de la entidad ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA del 2 de abril de 2018.

Firma Presidente de la Reunión

C.C. _____

Firma Secretario de la Reunión

C.C. _____